

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00217

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JEISSON FERNEY MONTAÑO MURILLO**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 2.645.343 M/cte., por concepto de capital vencido, discriminado así:

CUOTAS CAPITAL VENCIDAS		
No. CUOTA	F. VCTO	VALOR
1	14-mar.-22	\$ 222.543,00
2	14-abr.-22	\$ 225.963,00
3	14-may.-22	\$ 229.443,00
4	14-jun.-22	\$ 232.983,00
5	14-jul.-22	\$ 236.553,00
6	14-ago.-22	\$ 240.213,00
7	14-sep.-22	\$ 243.903,00
8	14-oct.-22	\$ 247.653,00
9	14-nov.-22	\$ 251.463,00
10	14-dic.-22	\$ 255.333,00
11	14-ene.-23	\$ 259.293,00
TOTAL		\$ 2.645.343,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta el efectivo pago.

3. \$7.954.657 M/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.
5. \$1.598.160 M/cte., por concepto de intereses corrientes, discriminadas así:

PERIODO DE CAUSACION			
No. CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
1	15-feb.-22	14-mar.-22	\$ 163.230,00
2	15-mar.-22	14-abr.-22	\$ 159.810,00
3	15-abr.-22	14-may.-22	\$ 156.330,00
4	15-may.-22	14-jun.-22	\$ 152.790,00
5	15-jun.-22	14-jul.-22	\$ 149.220,00
6	15-jul.-22	14-ago.-22	\$ 145.560,00
7	15-ago.-22	14-sep.-22	\$ 141.870,00
8	15-sep.-22	14-oct.-22	\$ 138.120,00
9	15-oct.-22	14-nov.-22	\$ 134.310,00
10	15-nov.-22	14-dic.-22	\$ 130.440,00
11	15-dic.-22	14-ene.-23	\$ 126.480,00
TOTAL			\$ 1.598.160,00

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 014 del 14 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d4d90974a6388ab0895776b7535f739ede0246a93e96924cdefeb10adfc633**

Documento generado en 09/03/2023 08:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>